Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N°.212.....

REF: A.S. N° E45-2023-96-A "SE INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGTE. DE PLANTA PERMANENTE ALDO IRENEO GODOY -D.N.I. N° 27.004.448 –MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE-"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº099/2023 de la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible – actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- (fs. 13/14) para el agente de planta permanente Aldo Ireneo Godoy, D.N.I. Nº 27.004.448, quien reviste en el cargo de la categoría 6 –Personal Obrero y Maestranza –CEIC Nº1030 –Obrero Maestranza –CEIC Nº1030 –Obrero Maestranza 5 – Grupo 5 – Actividad Central –Actividad Especifica 2 – Administración – CUOF Nº39 – Obra por Administración dependiente de la Jurisdicción 45 –Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, por ausentismo injustificado y sin aviso, durante los meses de Abril/2023, Mayo/2023, Julio/2023 y Agosto/2023.

I.- ANTECEDENTES:

Conforme las Disposiciones del Director de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible Nº 055/2023 (fs. 2/3), 060/2023 (fs. 4/5), 086/2023 (fs. 6/7) y 089/2023 (fs. 8/9) y la Resolución Ministerial Nº 02551/2023 (fs. 10), se determinó el bloqueo provisorio de los haberes del agente Godoy durante los meses abril, mayo, julio y agosto de 2023 y la posterior suspensión de éstos a partir de septiembre de ese mismo año, en virtud de sus inasistencias sin aviso ni justificación.

En atención a tales antecedentes, por la ya citada Resolución Nº 099/23 de la Dirección de Recursos Humanos de fecha 18 de septiembre de 2023 (fs. 13/14), se ordenó la instrucción de sumario administrativo para el agente Godoy. Y, previo agregado de antecedentes se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios -siendo allí recibidas el 10 de octubre de 2023, según fs. 33, y designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción Sumarial-.

Entre los antecedentes incorporados luce agregado a fs. 31, Informe del Jefe de Departamento de Certificaciones y Legajos de fecha 19/09/23, en el que consta que el agente Aldo Godoy sufrió sanciones por su inconducta, mencionándose la Disposición 089/2021, a través de la cual se lo sancionó con cinco (5) días de suspensión por inasistencias incurridas en un período anterior al investigado.

A fs. 48, obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de fecha 19 de febrero de 2024- remitido a pedido de la Instrucción- en el que consta que según registro de esa Dirección, el agente Aldo Ireneo Godoy, inasistió todo el mes de Abril/2023, todo el mes de Mayo/2023, nueve (9) días en el mes de Junio/2023, todo el mes de Julio/2023, todo el mes de Agosto/2023 y todo el mes de Septiembre/2023; que en la actualidad el agente presta servicios con normalidad.

Se agrega en el Informe que, por motivo de su ausentismo injustificado, el Sr. Godoy ha recibido el correspondiente bloqueo, descuentos y ulterior suspensión de haberes. Es así que, para sus inasistencias del mes de Abril/2023 recibió el bloqueo provisorio de sus haberes mediante la Disposición Nº055/2023; para sus inasistencias del mes de Mayo/2023 recibió bloqueo de sus haberes mediante Disposición Nº055/2023; para sus inasistencias del mes de Mayo/2023 recibió el bloqueo de sus haberes mediante la Disposición Nº060/2023; para sus faltas del mes de Junio/2023 recibió el descuento de sus haberes por días inasistidos a través de la Disposición Nº072/2023; para su ausentismo del mes de Julio/2023 recibió el bloqueo de sus haberes mediante la Disposición Nº086/2023; para sus inasistencias del mes de Agosto/2023 recibió el bloqueo de sus haberes por medio de la Disposición Nº089/2023, finalmente, para su ausentismo de Septiembre/2023 recibió la suspensión de la acreditación de sus haberes mediante la Resolución Nº02551/2023, la que tuvo vigencia solamente durante el mes de septiembre de 2023, en razón de que, posteriormente, el prenombrado regularizó su situación, dando cabal cumplimiento al débito laboral desde el 02 de octubre de 2023 hasta el día en que se expidió el informe (19 de febrero de 2024).

Existiendo merito suficiente obra -a fs. 55/56, Disposición de la Instrucción que dispuso recepcionar Declaración de Imputado al agente Aldo Ireneo

Godoy, y en consecuencia -a fs.57- se libra cédula, la cual -a fs.58- se agregó debidamente notificada.

A fs. 59, el agente Godoy se presentó a prestar declaración y se abstuvo de prestar Declaración de Imputado.

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 60/61 vta., la instrucción formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente Aldo Ireneo Godoy y se le otorga el plazo de cinco días hábiles, para que ejerza su defensa y presente las pruebas que considere pertinente. Y, a fs.62, se libró cédula de notificación, la cual a fs.65, se agregó notificada.

El cargo formulado al Sr. Godoy fue ausentarse e incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo: todo el mes de Abril/2023, todo el mes de Mayo/2023, nueve (9) días en el mes de Junio/2023, todo el mes de Julio/2023, todo el mes de Agosto/2023 y todo el mes de Septiembre/2023. Y el encuadre legal transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1, 2 y 22 inciso 2, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;... 22) Registrar el ingreso y egreso a sus tareas".*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio;...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 20: "*Será causal de Observación, Apercibimiento o Suspensión de acuerdo a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 inc. ... 22)".* Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1;... 2) Artículo 22 incisos... 5; ...".* Artículo 22: *"...Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 inciso 5...".*

A fs. 66/67, el agente Aldo Godoy efectuó su descargo y manifestó que se quedó a cargo de su hija de 6 años y ha estado equilibrando sus obligaciones parentales con su trabajo, solicitando la oportunidad de reintegrarse a sus funciones, sin aportas pruebas que aseveren sus dichos.

A fs.85, obra como antecedente, informe actualizado de la situación laboral del agente Godoy de fecha 24/10/24, en la que el Jefe de Recursos Humanos informa: *"...durante este año 2024, el agente Godoy se ausentó injustificadamente trece (13) días en el mes de abril, dieciocho (18) días en el mes de mayo, doce (12) días en el mes de junio, veintidós (22) días en el mes de julio y catorce (14) días en el mes de agosto. Por este motivo, recibió el bloqueo provisorio de sus haberes y la ulterior suspensión de los mismos, a través de las Disposiciones N° 122/24, 167/24, 212/24, 235/24 y la Resolución N° 2142/24, respectivamente. Por otra parte, en fecha 25/09/2024, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial (lugar de trabajo del agente) informó que el prenombrado prestó servicios con normalidad durante el período que va del 21 de agosto al 20 de septiembre de 2024, razón por la cual, solicitó el levantamiento de la suspensión de sueldo, sin embargo, a pesar de haberse tramitado el mismo, la máxima autoridad jurisdiccional todavía no emitió el acto administrativo correspondiente para dejar sin efecto la Resolución N° 2142/24. En suma, actualmente el agente Godoy cumple funciones con absoluta normalidad (desde el 21 de agosto del corriente, para ser más precisos), empero ha vuelto incurrir en ausentismo injustificado, tal como se señaló precedentemente..."*.

A los efectos probatorios, el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos adjuntó reportes de inasistencias, instrumentos legales e informe de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial (fs.69/84).

A fs.86, obra Disposición de la Instrucción en la que se tuvo por presentado en tiempo y forma la Defensa del Sr Aldo Godoy y se le corrió vista de las actuaciones, por el término de tres (3) días hábiles, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto Nº1311/99, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, a fs.87, se libró la respectiva cédula, que se folió notificada a fs. 88.

A fs.89/91, se agregaron Alegatos del Sr. Godoy que replica lo mencionado en el memorial de defensa. Y, a fs.92, obra Disposición de la Instrucción en la que se tuvieron por presentados en tiempo y forma los alegatos del Sr. Godoy y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Sumarios- previo

contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs.93/96).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Godoy dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, de las probanzas aportadas y colectadas, surge con claridad que el agente sumariado, no logró desvirtuar los cargos formulados respecto a las inasistencias injustificadas en que incurridas.

Asimismo, cabe destacar que, si bien el agente se reintegró a sus funcione, en el año 2024 continuo con la misma conducta; y que no percibió haberes durante el periodo en que no presto servicios.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su*

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."[2].

En merito a lo desarrollado se aconseja sancionar con CESANTIA al agente ALDO IRENEO GODOY, D.N.I. Nº27.004.448, personal de planta permanente, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, atento a que: incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo: todo el mes de Abril/2023, todo el mes de Mayo/2023, nueve (9) días en el mes de Junio/2023, todo el mes de Julio/2023, todo el mes de Agosto/2023 y todo el mes de Septiembre/2023; configurándose abandono de servicios en fecha 11/04/2023; transgrediendo con su accionar lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1, 2 y 22 inciso 2, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Por otro lado, atento los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios Nº 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía de la agente, se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Cargo Obrero y Maestranza 5- Grupo 5 –CEIC 1030-0- Actividad Central/Programa 1 "Actividad Central" – Sub Programa 0 - Actividad Específica 2 "Administración" - CUOF 39 "Obras por Administración" - Jurisdicción 45 "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

14 ABR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.